

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA MODIFICAR LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES DE SAN JUAN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO: SECCION II DE SAN JUAN, SECCION IV DE SAN JUAN, SECCION VII DE SAN JUAN Y SECCION VIII DE SAN JUAN Y PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LAS SIGUIENTES SECCIONES DE SAN JUAN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: SECCION IV DE SAN JUAN, SECCION VI DE SAN JUAN, SECCION VII DE SAN JUAN Y SECCION VIII DE SAN JUAN.

Núm. 3617

1^{ra} de junio de 1988 11:30 A.M.

Aprobado: Sila M. Calderón

Artículo 1:- De conformidad con la facultad que confiere al ^{Secretaría de Estado} Secretario de Justicia el Artículo 6 de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, se modifican las demarcaciones territoriales de las siguientes Secciones de San Juan del Registro de la Propiedad: Sección II de San Juan, Sección IV de San Juan, Sección VII de San Juan y Sección VIII de San Juan y se cambia el nombre de las siguientes Secciones de San Juan del Registro de la Propiedad de Puerto Rico: Sección IV de San Juan, Sección VI de San Juan, Sección VII de San Juan y Sección VIII de San Juan.

Artículo 2:- La Sección II de San Juan del Registro de la Propiedad comprenderá Río Piedras Norte, compuesto por Río Piedras, Hato Rey Sur, Hato Rey Norte, Hato Rey Central, Universidad y Oriente.

Artículo 3:- La Sección IV de San Juan del Registro de la Propiedad comprenderá el pueblo de Carolina y sus barrios Hoyo Mulas, San Antón, Martín González, Trujillo Bajo, Cacao, Santa Cruz, Canovanillas, Barrazas, Cedro y Carruzos y los municipios de Canóvanas y Río Grande y se conocerá como la Sección II de Carolina del Registro de la Propiedad.

Artículo 4:- La Sección VI de San Juan se conocerá como la Sección de Guaynabo del Registro de la Propiedad y conservará su demarcación actual.

Artículo 5:- La Sección VII de San Juan del Registro de la Propiedad, comprenderá la demarcación territorial de los barrios Cangrejos Arriba y Sabana Abajo del municipio de Carolina y el municipio de Loíza y se conocerá como la Sección I de Carolina del Registro de la Propiedad.

Artículo 6:- La Sección VIII de San Juan del Registro de la Propiedad comprenderá la demarcación territorial de Río Piedras Sur y sus barrios Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey y el municipio de Trujillo Alto y se conocerá como la Sección IV de San Juan.

Artículo 7:- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección VII de San Juan del Registro de la Propiedad relacionados con los municipios de Canóvanas y Río Grande serán transferidos a la Sección IV de San Juan que será conocida como la Sección II de Carolina del Registro de la Propiedad.

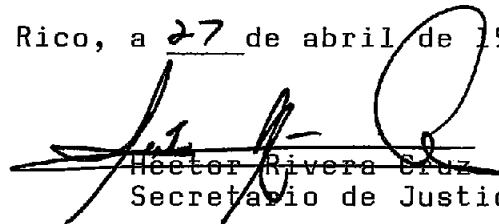
Artículo 8:- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección VIII de San Juan del Registro de la Propiedad, relacionados con los barrios Cangrejos Arriba y Sabana Abajo del municipio de Carolina, serán transferidos a la Sección VII de San Juan, que será conocida como la Sección I de Carolina del Registro de la Propiedad.

Artículo 9:- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección II de San Juan del Registro de la Propiedad, relacionados con Río Piedras Sur y sus barrios Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey, serán transferidos a la Sección VIII de San Juan que será conocida como la Sección IV de San Juan del Registro de la Propiedad.

Artículo 10:- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección VII de San Juan del Registro de la Propiedad, relacionados con el municipio de Trujillo Alto, serán transferidos a la Sección VIII de San Juan que será conocida como la Sección IV de San Juan del Registro de la Propiedad.

Artículo 11:- Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 1988.


Hector Rivera Cruz
Secretario de Justicia